



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 25 agosto de 2015.

RES. CM N° 31 /2015

**VISTO:**

Los artículos 116 y 121 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 34 de la Ley N° 54 y la Resolución CM N° 771/2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece, dentro de las funciones de este Consejo de la Magistratura, la de *"Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, formulando la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento"* (inciso 8).

Que de otra parte, el artículo 121 dispone que este último estará integrado por nueve miembros, de los cuales tres son legisladores, tres abogados y tres jueces, seleccionados por sorteo de una lista de veinticuatro miembros.

Que a su turno, la Ley N° 54 (Ley del Jurado de Enjuiciamiento y procedimiento de remoción de magistrados e integrantes del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires) prevé en su artículo 35 que: *"El Consejo de la Magistratura determina por vía reglamentaria, la compensación que corresponda asignar a los miembros del Jurado de Enjuiciamiento abogados/as, cuando deban desempeñarse en una causa"*.

Que en ejercicio de dicha facultad fue dictada la Resolución CM N° 771/2009.

Que tras un nuevo análisis de la remuneración así establecida y teniendo en cuenta la tarea a desarrollar, resulta conveniente modificar los alcances de la misma estableciéndola en el equivalente al valor bruto de la remuneración del "sueldo básico", con más los adicionales por título y antigüedad, correspondiente a la categoría Juez de Cámara, más IVA.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que por ende, dicha remuneración no comprenderá los rubros compensación jerárquica ni dedicación funcional, y sus respectivos adicionales.

Que en cuanto al trámite, a los fines de la recepción de la documentación pertinente y la liquidación interviene la Dirección General de Factor Humano, y con posterioridad a ella, la Dirección de Administración y Programación Contable.

Por ello, en ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y el artículo 34 de la Ley N° 54,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Fijar la compensación que corresponde asignar a los miembros del Jurado de Enjuiciamiento abogados/as cuando deban desempeñarse en una causa, en el equivalente al valor bruto de la remuneración del "sueldo básico", con más los adicionales por título y antigüedad, correspondiente a la categoría Juez de Cámara, más IVA.

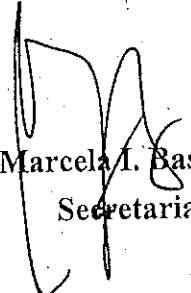
Artículo 2°: Dar intervención a la Dirección General de Factor Humano para que receptada la documentación correspondiente, efectúe los cálculos necesarios y remita las actuaciones a la Dirección de Programación y Administración Contable.

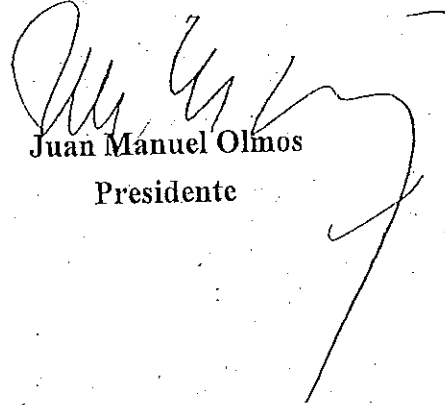
Artículo 3°: Instruir al Departamento de Tesorería para que, recepcionada la factura y las inscripciones impositivas y/o previsionales de ley, proceda al pago.

Artículo 4°: Derogar la Resolución CM N° 771/2009.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 131 /2015

  
Marcela I. Basterra  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente